



Alliance Française

---

**Alianza Colombo Francesa  
de Santafé de Bogotá**

*(Aprobados por unanimidad por la  
Asamblea General Extraordinaria del 08.09.1993)*

## ESTATUTOS

3

### **I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS**

#### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:**

La ALIANZA COLOMBO FRANCESA de Santafé de Bogotá es una Corporación privada sin ánimo de lucro, ajena a toda preocupación política, religiosa y social, creada según la ley colombiana y de conformidad con los Estatutos y finalidades de la Alliance Française fundada en París en 1883 y representada en Colombia por la Delegación General de la Alianza Francesa.

#### **Artículo 2.- DOMICILIO:**

El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santafé de Bogotá pero podrá establecer oficinas, delegaciones, agencias, filiales o subsedes en otras partes del Departamento de Cundinamarca, solicitando la respectiva personería ante la Gobernación.

---

Alianza Colombo Francesa

### **Artículo 3.- DURACIÓN:**

La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General, en los términos previstos por el artículo 32 de estos estatutos.

### **Artículo 4.- OBJETIVOS:**

4 El objeto de la Corporación es en general difundir la lengua y la cultura francesas en Colombia, reagrupar todas las personas que deseen contribuir al desarrollo del conocimiento y del afecto por el idioma, la cultura y pensamiento franceses, fomentar un mayor y mejor conocimiento mutuo entre Colombia y Francia y desarrollar intercambios culturales.

### **Artículo 5.- FORMAS DE ACCIÓN:**

Para desarrollar sus objetivos la ALIANZA COLOMBO FRANCESA podrá primordialmente, ejecutar las siguientes acciones que a nivel nacional se coordinan por el Delegado General de la Alianza Francesa de París en Colombia:

a.- Organizar cursos de francés y de civilización francesa y preparar alumnos, si fuere posible, para los exámenes y la consiguiente obtención de diplomas de la Delegación General de la Alianza Francesa de París y otros centros oficiales de estudios superiores de Francia.

b.- Fomentar la enseñanza del idioma francés en los establecimientos escolares y universitarios a través de cursos, seminarios pedagógicos, distribución de libros, premios, medallas, concursos, y demás actividades tendientes a lograr el interés por aprender y practicar el idioma francés.

ESTATUTOS \_\_\_\_\_

c.- Difundir la cultura francesa y francófona a través de escritos, audiovisuales, conferencias y otros medios semejantes facilitando las estructuras apropiadas (bibliotecas, librerías, cine-clubes, salas de exposición y de espectáculos, por ejemplo).

d.- Organizar manifestaciones culturales tanto francesas como colombianas (espectáculos, recitales, exposiciones, conferencias, coloquios...) y encuentros con fines recreativos o promocionales.

e.- Organizar excursiones y viajes turísticos y lingüísticos en Colombia, en Francia o en países francófonos.

f.- Crear, patrocinar y fomentar el desarrollo de programas específicos que contribuyan al diálogo cultural franco colombiano.

### **Artículo 6.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS:**

Para el cumplimiento de sus objetivos la Alianza Colombo Francesa de Santafé de Bogotá podrá utilizar los siguientes medios:

a.- Adquirir, a cualquier Título, toda clase de bienes así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general gravarlos; y administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Entidad.

b.- Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de Títulos, valores y celebrar, en general todas las operaciones relacionadas con Títulos de crédito, civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objetivo.

\_\_\_\_\_ Alianza Colombo Francesa

c.- Celebrar en desarrollo de su objetivo toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.

d.- Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.

e.- Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la Entidad, y

f.- En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Corporación.

## II.- MIEMBROS

### Artículo 7.- MIEMBROS DE LA ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ:

Son los miembros de la Alianza Colombo-Francesa de Santafé de Bogotá :

a.- Los Miembros Honorarios: Tienen este carácter el Embajador de Francia en Colombia, el Consejero Cultural de la Embajada de Francia y el Delegado General de la Alianza Francesa de Paris, los miembros fundadores, los expresidentes de la Alianza Colombo Francesa de Santafé de Bogotá y las personas naturales o jurídicas que por sus acciones en favor de dicha Alianza merezcan esta distinción, a juicio de la Junta Directiva.

El Señor Embajador de Francia es, por derecho, Presidente de Honor de la Alianza Colombo-Francesa de Santafé de Bogotá .

ESTATUTOS \_\_\_\_\_

b.- Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas que hayan presentado solicitud escrita de pertenecer a la Alianza de Santafé de Bogotá . La Junta Directiva, en cada sesión, decidirá sobre su admisión.

c.- Los miembros vitalicios se considerarán como miembros activos vitalicios. No se aceptarán mas miembros vitalicios.

### Artículo 8.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO:

La calidad de Miembro de la Corporación se pierde por retiro voluntario, por extinción de la personería jurídica en el caso de personas jurídicas, por muerte de la persona natural o por exclusión decretada por la Junta Directiva en los siguientes casos:

a) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por más de un (1) año, en el caso de los miembros activos.

b) Por motivos graves, a juicio de la Junta, después de haber oído en descargos al miembro correspondiente. La decisión de la Junta se tomará mediante Resolución y se comunicará por escrito al interesado. Contra ella existe el recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

### Artículo 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS:

Son derechos de los Miembros Honorarios:

\_\_\_\_\_  
Alianza Colombo Francesa

1.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias.

2.- Conocer el desarrollo de las actividades de la Corporación

3.- Ser admitidos como miembros activos, a sola solicitud escrita y con los mismos derechos y deberes que los miembros activos.

8 Son derechos de los Miembros Activos:

1.- Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

2.- Elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva y las Comisiones que ésta cree.

3.- Conocer el desarrollo de las actividades de la Corporación.

#### **Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

Son deberes de los miembros de la Corporación:

1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

2.- Colaborar con la Alianza Colombo Francesa y prestarle asesoría en todos los aspectos que ésta estime necesarios.

3.- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Alianza Francesa así como las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, en caso de los miembros activos.

ESTATUTOS

---

### **III.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 11.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**

La Dirección y Administración de la Alianza Colombo Francesa está a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Director General que es el Secretario General de la Entidad y de los respectivos Directores adjuntos.

#### **Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación. Está integrada por los miembros honorarios y los activos que se encuentren en paz y salvo.

#### **Artículo 13.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de marzo de cada año en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva. La Asamblea General se podrá reunir en forma extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando ésta lo solicite en un número no inferior a la tercera parte del total de los miembros honorarios y activos, o el revisor fiscal.

---

Alianza Colombo Francesa

#### **Artículo 14.- QUÓRUM:**

Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General constituirá quórum la mitad más uno de los miembros activos, salvo lo establecido en el Artículo 16º. Las decisiones se tomarán mediante voto de la mayoría de los miembros presentes o representados en la respectiva reunión. Sin embargo, las decisiones sobre reformas estatutarias requerirán las 2/3 partes de los votantes (presentes o representados) y las decisiones sobre disolución de la Corporación requerirán una mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

#### **Artículo 15.- DE LA REPRESENTACIÓN:**

Los miembros que sean personas jurídicas se harán representar en la Asamblea por su representante legal o por la persona que éste designe mediante carta que se conservará en la Secretaría de la Corporación. Así mismo podrán hacerse representar por el mismo procedimiento los miembros activos que, siendo personas naturales, por cualquier circunstancia no puedan asistir a la celebración de la Asamblea. Cada persona que participe en la Asamblea podrá llevar la representación hasta de dos miembros ausentes.

#### **Artículo 16.- CONVOCACIÓN:**

La convocación de la Asamblea General se hará por el Presidente y el Secretario General con publicación en un diario de amplia circulación en Santafé de Bogotá, y mediante comunicación escrita dirigida a los miembros, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, indicando las materias que serán tratadas en la respectiva reunión. Si

en el día de la reunión no hubiere quórum se dejará constancia escrita de ello y el Presidente y el Secretario General convocarán verbalmente, en este momento, a una nueva reunión con el mismo orden del día para una hora después del mismo día, en la cual formará quórum cualquier número de asistentes. El Secretario dejará constancia de esta convocación verbal en el Acta.

#### **Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto el Vicepresidente. Será Secretario de la Asamblea General el Secretario General.

#### **Artículo 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Son funciones de la Asamblea General :

- a.- Aprobar el informe anual de la Junta Directiva y del Director General sobre su gestión.
- b.- Examinar y aprobar los estados financieros y las cuentas de resultados que le presente la Junta Directiva al final de cada ejercicio.
- c.- Pronunciarse sobre la política general de la Corporación presentada por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente y adoptar los planes y programas que junto con el Director General presente la Junta.
- d.- Reformar los Estatutos.
- e.- Elegir el Presidente y, en votación separada, los demás miembros de la Junta Directiva, con excepción del Secretario

General que será el Director General, y de uno de los vocales que será el Consejero Cultural de la Embajada de Francia ante el gobierno de Colombia.

f.- Establecer y reglamentar los sistemas de control y de auditoria con sujeción a la ley colombiana y elegir el Revisor Fiscal y su suplente, fijarles remuneración.

12 g.- Decretar la disolución o la fusión de la Entidad y, según el caso, nombrar uno o más liquidadores, determinando sus funciones y remuneraciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Civil y las normas que lo complementen o adicionen.

**PARÁGRAFO:**

Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto en las sesiones de la Asamblea General.

**Artículo 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva es el órgano de administración encargado de orientar, programar, evaluar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y sus propias disposiciones.

La Junta Directiva está constituida por: un Presidente, un Vicepresidente que será de nacionalidad diferente de la del Presidente, un Secretario General que es el Director General, un Tesorero y nueve (9) vocales además del Consejero Cultural de la Embajada de Francia en Colombia.

**PARÁGRAFO 1:**

Los miembros electos de la Junta Directiva no pueden recibir ninguna retribución, cualquiera sea, por su actividad en el seno de la Alianza Colombo Francesa.

**PARÁGRAFO 2:**

Cuando un miembro de la Junta Directiva sin justificación deje de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas se considerará que ha renunciado a tal calidad.

**Artículo 20.- DEL PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

13 El período de los miembros de la Junta Directiva es de tres años. Los miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. Cada año se elegirán o reelirán cuatro (4) miembros : el Presidente y tres (3) vocales o el Vicepresidente y tres (3) vocales o el Tesorero y tres (3) vocales.

**PARÁGRAFO 1:**

En caso de vacancia, si se trata de una persona natural, la Junta Directiva designará el reemplazo hasta la próxima Asamblea General. Si se trata de una persona jurídica ocupará el cargo el sucesor de la persona natural hasta la próxima Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2:**

No obstante que el período es de tres años, se entenderá que los dignatarios y demás miembros de la Junta Directiva ejercen funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados.

**PARÁGRAFO 3:**

**MEDIDAS TRANSITORIAS:**

Las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a la elección de la Junta Directiva serán aplicadas a partir de la Asamblea General Ordinaria a convocarse para el mes de Marzo de 1994. Los períodos de los miembros electos de la

Junta Directiva serán los siguientes:

- Presidente y los tres miembros con más votos: 3 años.
- Los cuatro miembros siguientes con más votos: 2 años.
- Los cuatro miembros siguientes: 1 año.

14 **Artículo 21.- FUNCIONES DE LA JUNTA:**

Son funciones de la Junta Directiva :

- a.- Dictar su propio reglamento.
- b.- Formular la política financiera, de conservación y extensión del patrimonio y reglamentar lo correspondiente a las inversiones de la Corporación.
- c.- Aprobar el plan anual de actividades elaborado por la Dirección General en desarrollo de las orientaciones aprobadas por la Asamblea General.
- d.- Aprobar antes del 15 de Diciembre de cada año el presupuesto previsional anual de la Corporación elaborado en función del plan anual de actividades, y hacer el seguimiento de su cumplimiento y eventual modificación a lo largo del año.
- e.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Corporación.
- f.- Fijar los montos de las inscripciones, mensualidades y demás valores que deban cancelar los alumnos de la Alianza Colombo Francesa a esta Entidad con base en la propuesta que presente el Director General.

ESTATUTOS

---

g.- Aceptar y rechazar donaciones, legados y demás aportes que se ofrezcan a la Corporación.

h.- Evaluar los informes sobre actividades y aprobar los estados financieros y las cuentas de resultados del año anterior presentados por el Director General, antes de la Asamblea General Ordinaria y en todo caso, antes del 15 de Marzo del año siguiente.

i.- Autorizar la celebración de contratos y convenios cuya cuantía exceda las atribuciones del Presidente, o del Director General, las cuales serán fijadas por la misma Junta.

j.- Designar los miembros honorarios y admitir a los miembros activos de la Corporación y aceptar su renuncia.

k.- Decretar la exclusión de los miembros a criterio de la Junta.

l.- Autorizar la organización interna y la planta de personal, reclutada localmente de acuerdo con la ley colombiana, que requiera el funcionamiento de la Entidad sobre proposición del Director General.

m.- Crear los comités operativos, técnicos, financieros o de cualquier otra índole que considere necesarios como apoyo al Director General. El trabajo de estos comités se efectuará bajo la coordinación del Director General.

n.- Las demás que la Asamblea General le asigne y que no estén atribuidas en estos Estatutos a otra autoridad.

**Artículo 22.- EL PRESIDENTE:**

La Corporación tendrá un Presidente, elegido por la Asamblea General, quien será su representante legal.

Alianza Colombo Francesa

### **Artículo 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

Son funciones del Presidente :

a.- Representar a la Alianza Colombo Francesa judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

b.- Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c.- Hacer respetar los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### **Artículo 24.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

Las funciones del Vicepresidente son las siguientes:

a.- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

b.- Colaborar con el Presidente para lograr la buena marcha de la Entidad.

### **Artículo 25.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

El Secretario General tendrá, además de las funciones que le correspondan como Director General, las siguientes:

a.- Conservar y custodiar los documentos de la Corporación, así como sus libros y registros que no sean de carácter contable.

b.- Velar por el adecuado manejo y control, así como el oportuno trámite de la correspondencia.

c.- Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar oportuna y adecuadamente las actas de las correspondientes sesiones. El Secretario hará las convocatorias de Junta previa fijación de las fechas por el Presidente.

d.- Tener al día la lista de miembros de la Corporación y proporcionar los mecanismos necesarios para el cobro de las cuotas correspondientes.

e.- Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

### **Artículo 26.- DEL TESORERO:**

Son funciones del Tesorero las siguientes:

a.- Verificar que los libros de contabilidad sean llevados con la claridad y la corrección necesarias de acuerdo con la ley colombiana.

b.- Verificar los estados financieros y cuentas de resultados del ejercicio anterior así como el presupuesto previsional anual establecidos por el Director General antes de su presentación a la Junta Directiva.

c.- Colaborar con el Director General y el Revisor fiscal en todo lo referente a la contabilidad.

d- Las demás que le asigne la Junta Directiva.



## **Artículo 27.- DEL DIRECTOR GENERAL:**

El Director General es nombrado directamente por el Ministerio Francés de Asuntos Extranjeros y su remuneración es directamente fijada y cancelada por dicho Ministerio. Son funciones del Director General las siguientes :

a.- Ejercer la representación legal de la Entidad sólo para los casos establecidos en estos Estatutos y en los Reglamentos que expida la Junta Directiva.

b.- Presentar a la Junta Directiva, para aprobación, antes del 8 de Marzo, los informes sobre actividades, estados financieros y cuentas de resultado del ejercicio anterior.

c.- Presentar a la Junta Directiva para aprobación, con destino a la Asamblea, antes del 8 de Diciembre el presupuesto previsional anual de la Corporación así como el plan anual de actividades.

### **PARÁGRAFO:**

Presentar a la Junta Directiva para aprobación en el último trimestre del año en curso el plan cultural para el año siguiente, elaborado en coordinación con los Servicios Culturales de la Embajada de Francia.

d.- Presentar trimestralmente un informe pedagógico de avance del Plan de Actividades (aspectos administrativos, pedagógicos, culturales y sociales ) y de ejecución del presupuesto.

e.- Administrar, de conformidad con el plan de actividades aprobado por la Junta Directiva, la Alianza Colombo Francesa de Santafé de Bogotá.

### **PARÁGRAFO:**

Si fuere necesario, el Director General, de común acuerdo con la Junta Directiva, podrá nombrar Directores adjuntos y Jefes de servicios que tendrán a su cargo las funciones que éstos les señalen.

f.- Celebrar los contratos y convenios sobre personal, cursos, mantenimiento, arrendamientos, así como sobre prestación de servicios por parte de artistas, grupos o compañías artísticas, de conformidad con el presupuesto aprobado, los lineamientos del plan de acción y los montos establecidos por la Junta Directiva.

g.- Cumplir oportunamente lo dispuesto por la Junta Directiva.

## **IV.- DEL REVISOR FISCAL**

### **Artículo 28.- REVISOR FISCAL:**

El revisor fiscal y su suplente serán nombrados por la Asamblea General para períodos de un año.

### **Artículo 29.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

Serán funciones del revisor fiscal :

a.- Velar para que el ejercicio de la Corporación se lleve de acuerdo con las normas vigentes en Colombia.

b.- Asegurar que la contabilidad de la Corporación se lleve de acuerdo con las normas vigentes en Colombia.

c.- Revisar los estados financieros y cuentas de resultado y expedir el correspondiente dictamen.

d.- Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio fiscal.

e.- Las demás que le sean ordenadas por la Asamblea General.

20

## **V.- COMITÉ DE HONOR**

### **Artículo 30:**

Créase un Comité de Honor compuesto por eminentes personalidades de la cultura, ciencias, artes y letras cuyos miembros deben ser cinco (5) como mínimo.

Este comité, se reunirá las veces que sea convocado por la Junta Directiva o su Presidente, en representación de la misma.

La selección de los miembros se hará de común acuerdo entre el Embajador de Francia en Colombia y el Presidente en representación de la Junta.

Será presidente de este comité, el Presidente en representación de la Junta y secretario el Director General de la Alianza Colombo Francesa de Bogotá .

ESTATUTOS

---

## **VI.- PATRIMONIO**

### **Artículo 31.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO:**

El patrimonio de la Corporación está constituido por los aportes realizados por los fundadores y socios activos, los muebles e inmuebles que actualmente posee y los que posteriormente adquiera a cualquier Título, por donaciones o auxilios que reciba de personas o entidades nacionales o extranjeras y por los incrementos patrimoniales que obtenga.

21

## **VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 32.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

La Corporación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General de conformidad con el Artículo 14 y con el literal g.- del Artículo 18 de los presentes estatutos.

### **Artículo 33:**

Decretada la disolución de la Corporación se procederá a su liquidación por conducto del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea General.

---

Alianza Colombo Francesa

### **Artículo 34:**

La liquidación se realizará de conformidad con las normas que rigen las entidades de su naturaleza y según los presentes Estatutos.

### **Artículo 35:**

Los activos de la Corporación se destinarán a pagar el pasivo y el saldo se destinará a otra Alianza Colombo Francesa o, en su defecto, a una o varias entidades colombo francesas sin ánimo de lucro, que serán escogidas de común acuerdo por la Junta Directiva y la Delegación General de la Alianza Francesa de París en Colombia o, en su defecto, por la Embajada de Francia en Colombia.

\*\*\*



Alliance Française

*Impreso en Bogotá, febrero de 2004*